



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: PABLO EMILIO AVENDAÑO Y OTROS
DEMANDADO: INPEC – HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2018-00355-00

El apoderado de la demandada interpone recurso de reposición contra la providencia proferida el 08 de octubre de 2019 por cuanto no se resolvió el escrito que presentaron el día 11 de septiembre de ese mismo año, mediante el cual advertían que el poder especial otorgado por la Directora Regional Central del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, es fotocopia, lo cual considera que se transgrede lo preceptuado en los artículos 73 y 74 del CGP, y por lo que reclama como consecuencia, que se tenga por no contestada la demanda.

Como lo plantea el memorialista, la norma exige que el poder sea presentado personalmente ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario, pero no impone la carga a las partes de que el documento sea presentado en original al proceso, por lo que mal podría el Juez realizar tal exigencia.

Aunado a lo anterior, el artículo 246 del Código General del Proceso consagra "*Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original...*", en consecuencia, se concluye que el poder especial aportado en fotocopia por el INPEC tiene el mismo valor probatorio que si hubiese sido aportado en original.

Conforme lo anterior, no se repondrá la decisión adoptada por este Despacho el 08 de octubre de 2019.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>04</u> del 29 de enero de 2020.		
LAUREN SOFÍA TOLOSA FERNÁNDEZ Secretaria		

